



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución Directoral

Nº 003064 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 02 OCT 2024

**VISTO;** El expediente con registro de ingreso N° 6754, presentado por la **Sra. Belsi Panduro Cárdenas**, identificada con DNI N° 00966722, solicita el reintegro de intereses por preparación de clases y demás documentos adjuntos, con un total de siete (07) folios útiles y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Ordenado de la Ley N° 27444 Ley General del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un Procedimiento Administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición en el Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado;

Que, se debe tener en cuenta que el 26 de noviembre de 2012 entró en vigencia la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la misma que norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, la **Sra. BELSI PANDURO CÁRDENAS**, docente, tal como se puede verificar en su expediente con registro de ingreso N° 6754, adjunto a la presente, solicita el reintegro de intereses por preparación de clases;

Que, mediante la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 9° Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, y su sub numeral 9.13 "Prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en las finalidades "Pago de las asignaciones por tipo y ubicación de institución educativa", "Pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo de mayor responsabilidad", "Pago de las remuneraciones de profesores de educación física", "Pago de remuneraciones de profesores técnicos deportivos", "Pago de remuneraciones de promotores culturales" y "Pago de beneficios sociales de docentes y auxiliares de educación básica y técnico productiva", con el fin de habilitar otras finalidades de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la misma finalidad entre las unidades ejecutoras del mismo pliego;

Que, resolviendo el fondo del asunto, si bien es cierto, en un primer momento el D.S N° 051-91-PCM, establecía las normas



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; es así que en su artículo 10° precisaba que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplicaba sobre la remuneración total permanente establecida en el artículo 8 literal a) del mismo cuerpo normativo; sin embargo, la décima sexta disposición complementaria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que fuera publicada el 25 de noviembre de 2012, deroga expresamente las Leyes N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762, y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan, por consiguiente, al entrar en vigencia la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial queda eliminada la bonificación del 5% de preparación de documentos de gestión; en consecuencia, esta bonificación se viene otorgando en la continua de pagos de la recurrente, asimismo el reintegro e intereses por preparación de clases;

Por lo que, lo solicitado por la recurrente no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado improcedente ambas pretensiones;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentado por la Sra. **BELSI PANDURO CÁRDENAS**, identificada con DNI N° 00966722, docente, solicita el reintegro e intereses por preparación de clases, conforme lo sustenta la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Mariscal Cáceres **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; al interesado y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
MARISCAL CÁCERES

MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR  
DIRECTOR

JMPT/DIR  
SH/PROA  
JMS/OAJ  
OJA/RH, RH  
DISV/ABOG. RL/RH

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 352 EDUC. HC. JUAN JUI  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del original que he tenido a la vista  
02 OCT 2024



Gines André Victorio Carbajal  
SECRETARIO GENERAL